

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00534 - 00

Relévese del cargo a quien fuera designado como curador *ad litem* mediante auto del 11/02/2022 ^(pdf 24) porque no compareció a tomar posesión del cargo (inc. 2° art. 49 CGP).

Designese como curador *ad litem* del demandado JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS al abogado FABIO EFRÉN MEJÍA JOVEN, con C.C. 12.122.685 y T.P. 362.048 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase al designado que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador *ad litem* en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Acéptese la renuncia presentada por el abogado CARLOS ANDRES MESA CORREAL frente a su cargo como apoderado judicial del demandante al acreditarse el envío de la comunicación a su mandante ^(pdf 27-28), conforme a la ley (art. 76 CGP).

Reconózcase personería al abogado FELIPE RINCÓN SALGADO como apoderado judicial del demandante JUAN ARMANDO FONSECA CARDONA en los términos del mandato conferido por mensaje de datos ^(pdf 26), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tengan inscrita cada uno en el Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Solicítese por secretaría a la OFICINA DE CERTIFICACIONES CONVENIDOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación aporte lo correspondiente a la información catastral del predio objeto de estas diligencias conforme lo manifestado por la U.A.E. de

CATASTRO DISTRITAL (p. 3-4 pdf 22) y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC (p. 5 pdf 22), para lo cual remítase copia del auto admisorio (pdf 09) y de las citadas comunicaciones, además de precisar los datos completos del predio (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020). *Oficiese.*

Requíerese a la parte demandante para que cumpla con su deber de acreditar con las respectivas fotografías la instalación de la valla o aviso en los términos indicados en los autos del 06/08/2021 (pdf 09) y 11/02/2022 (pdf 24) así como el pago de los derechos respectivos y demás trámites ante la autoridad de registro para hacer efectiva la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio en cuestión, toda vez que se remitió el oficio 6563-2021 (pdf 16) sin saberse la suerte del mismo (art. 375 CGP; art. 15 L. 1579 de 2012; art. 226 L. 223 de 1995).

Requíerese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –antiguo INCODER– para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva información acredite el trámite dado al oficio 6571-2021 (pdf 15) y, en cualquier caso, realice las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual reenvíese copia de la citada comunicación (art. 375 CGP; art. 38 DL 2363 de 2015). *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26432c8d81bce802c2f71cd3b7e54738aa3a03b4225294a8dcc2e0d0955f6b52

Documento generado en 05/08/2022 01:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>